

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JUNTA PROVINCIAL

de Protección de Menores de Palencia

Represión Mendicidad Infantil

El Consejo Superior de Protección de Menores, estudia la forma de poner remedio al grave problema que entraña la existencia de un gran número de niños en la más espantosa miseria y el mayor desamparo, que vienen dedicándose a la mendicidad, constituyendo fácil presa de todas las enfermedades y, a veces del vicio.

Para formar exacto juicio de cuanto se refiere a los niños que se encuentran en tan desgraciada situación dentro de nuestra provincia recaba de mi Autoridad un informe completo sobre los extremos que a continuación se detallan, ordenándome me dirija a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, lo cual hago por la presente Circular, a fin de que a la mayor brevedad me informen sobre los extremos siguientes.

a) Número aproximado de niños, procurando la mayor precisión y exactitud con indicación de su sexo y edad que en cada localidad se encuentran abandonados, distinguiendo los que carecen de padres de los que sufren abandono por otras causas.

b) Medios con que cada pueblo cuenta para atender al remedio de dicho mal, si el Ayuntamiento o los particulares contribuyen en cantidades fijas a tales fines y cuáles sean éstas, Instituciones de toda índole que se encuentren en estado de admitir niños, labor desplegada por Auxilio Social, número de niños a que alcanza esta Institución, etc.

c) Iniciativas que en cada localidad pudieran adoptarse para remediar tales males.

d) Estos informes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 del corriente, remitiéndoles a mi Autoridad tanto si son en sentido afirmativo como negativo.

Encarezco a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, el más exacto cumplimiento de cuanto se indica, prestando con todo celo y cariño su colaboración para remediar la situación de tantos menores desamparados, llevando a cabo con ello uno de los fines primordiales de nuestra Obra.

Palencia 4 de Julio de 1946.—El Presidente efectivo de la Junta, *Sixto Solís Pérez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado de Impuestos y Arbitrios

La Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada el día 18 de Junio último, acordó aprobar los padrones correspondientes a los arbitrios siguientes:

1945.—Piedras destinadas a la fabricación de cal.

1945.—Piedras destinadas a la fabricación de yeso.

1945.—Arcilla destinada a la fabricación de tejas, ladrillos y rasillos.

1945.— Producción de energía eléctrica en Saltos de Agua radicantes en la provincia.

Dichos padrones, permanecerán expuestos al público a partir del día de hoy hasta el 31 de Julio actual, en las Oficinas del Negociado de Hacienda de esta Diputación (planta baja, derecha, del Palacio Provincial), durante las horas hábiles de oficina.

El período voluntario de cobranza comenzará el 1.º de Agosto y terminará el día 10 de Septiembre próximos. Desde el 21 hasta el 30 de dicho mes de Septiembre se abonarán los recibos con el 10 por 100 de recargo y a partir de mencionada fecha con el 20 por 100.

Todos ellos podrán satisfacerse, durante el plazo voluntario en las propias oficinas de la Corporación, bien directamente, bien por medio de otra persona o por giro postal, y durante el período ejecutivo en las oficinas recaudatorias de Contribuciones de las Zonas a que correspondan la residencia del interesado.

Lo que en ejecución de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento general y efectos.

Palencia 1.º de Julio de 1946.—El Presidente, *B. Benito*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Fondo de Corporaciones locales

Relación de los Ayuntamientos y cantidades que han de percibir en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, como Recursos Municipales a integrar el Fondo de Corporaciones Locales, en concepto de cupo anticipable correspondiente al primer trimestre del año actual.

Pesetas

| | | |
|-------------------------|--------|----|
| Barrio de San Pedro... | 1.902 | 93 |
| Cozuelos de Ojeda.... | 1.537 | 31 |
| Meneses de Campos... | 4.028 | 42 |
| Páramo de Boedo..... | 2.032 | 32 |
| Población de Campos.. | 3.851 | 96 |
| Población de Cerrato.. | 2.021 | 74 |
| Valoria de Aguilar.... | 2.191 | 70 |
| Lavid de Ojeda..... | 962 | 68 |
| Villahán de Palenzuela. | 2.689 | 84 |
| Villarrabé..... | 4.488 | 37 |
| Villarramiel..... | 18.875 | 76 |
| Villoldo..... | 6.629 | 22 |

TOTAL..... 51.212 25

Lo que se publica para la notificación de los Ayuntamientos interesados y puedan hacer efectivas las cantidades indicadas, según lo dispuesto en el número 7 del artículo 278 del Decreto de 25 de Enero último, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palencia 2 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Antonio López Ruipérez*. 1713

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de los cupones núms. 41.541, 124.934 y 209.782 al 209.888 de la serie A., 21.287, 24.160 al 24.162 y 183.290 de la serie C., 18.574 de la serie G., 14.220 y 14.221 de la serie H. de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 16 de Mayo de 1930, vencimiento 1.º de Julio de 1945, cupón número 175, todos ellos comprendidos en factura número 136 de esta Delegación, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación serán declarados nulos y cancelados dichos cupones ordenándose su pago, al presentador de la factura mencionada número 136.

Palencia 1.º de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Antonio López*. 1712

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Juntas Periciales de Urbana y Rústica

CIRCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial comunica por oficio de 26 de Junio último la siguiente resolución.

«Vistas las consultas formuladas por las distintas Delegaciones de Hacienda acerca de si deben esti-

marse integradas en las Hermandades Sindicales del Campo las Juntas periciales de Rústica y Urbana, que se rigen fundamentalmente por los preceptos de las Leyes de 6 de Agosto de 1932 y 26 de Septiembre de 1941, y; Considerando que la peculiaridad del servicio que han de desempeñar las aludidas Juntas impone su funcionamiento independiente con la composición y atribuciones que les confieren las disposiciones que las regulan, cuyo carácter de Leyes exige para su modificación preceptos del mismo rango, circunstancia que no concurre en aquellas otras disposiciones que puedan originar dudas sobre la subsistencia de las Juntas de que se trata; Esta Dirección General, resolviendo las consultas referidas con carácter general, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha resuelto declarar que las Juntas Periciales de Rústica y Urbana conservan su independencia y funciones conforme a las disposiciones legales y complementarias que regulan específicamente su cometido.

Lo que se publica para conocimiento de todas las Entidades a quienes afecta dicha resolución y para su inmediato y entero cumplimiento, a cuyo efecto los Ayuntamientos que hubiesen hecho traspaso de los referidos servicios a las Hermandades Sindicales, deberán requerirlas para que, con las formalidades de rigor, les sean devueltos los libros, padrones, apéndices y demás documentación propia de los mismos y de las Juntas referentes a las Contribuciones de Urbana y Rústica, que anticipadamente entregaron, y verificada dicha operación proceder a constituir de nuevo las Juntas periciales con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 6 de Agosto de 1932 y 26 de Septiembre de 1941, en la forma siguiente:

Presidente: el señor Alcalde de la localidad.

Vocales: Dos contribuyentes agricultores. Un contribuyente ganadero. Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento. Dos propietarios de fincas urbanas. Un representante de la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N-S. Un representante de la Diputación Provincial. Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

Secretario: el que lo sea del Ayuntamiento.

Según que las cuestiones a tratar por las Juntas correspondan al

concepto de Contribución Urbana o al de Rústica, deberán intervenir en ellas los vocales propietarios de fincas urbanas o los dos vocales agricultores, formando parte todos los restantes vocales para ambos casos. En el plazo de quince días los Ayuntamientos que encuentren dificultades para llevar a cabo lo or-

denado en la presente, deberán comunicarlo a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, a fin de ayudarles a remover las mismas, advirtiéndoles que de no efectuarlo así, se entenderá que han quedado debidamente constituidas las Juntas periciales, en plena función y en su poder la docu-

mentación correspondiente, por lo que de surgir con posterioridad inconvenientes perjudiciales para el Estado, serán considerados responsables los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo. Palencia 2 de Julio de 1946.— El Administrador de Propiedades, P. S., Daniel de Prado. 1714

acrediten haber pertenecido a organizaciones similares. 2.º No padecer defecto físico, que le impida el ejercicio de la profesión o bien sea repulsivo, acreditándose con certificación Facultativa. 3.º Carecer de antecedentes penales. Se justificará mediante el certificado de Registro General de Penados y Rebeldes. 4.º Observar buena conducta. Se probará con certificación de la Alcaldía de su residencia. 5.º Demostrar plena adhesión a la Causa Nacional, con certificación expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S. 6.º No haber sido expulsado o destituido por falta grave de ninguna Banda de Música a no ser que hubiera sido rehabilitado. Lo justificará mediante declaración jurada. Cuantas otras circunstancias o méritos estime conveniente alegar y justificar documentalmente. Las oposiciones tendrán lugar en el Excmo. Ayuntamiento el día 15 de Octubre próximo, a las diez y medio de la mañana. Los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesores de 1.ª y 2.ª, constarán de las siguientes partes:

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 25 de Junio de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

| ORDEN | NÚMERO DE REGISTRO | AYUNTAMIENTOS | Cupo anual anticipable | | % | Cantidad a anticipar | | Corresponde al trimestre | |
|-------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------|------|----|----------------------|------|--------------------------|------|
| | | | PESETAS | CTS. | | PESETAS | CTS. | PESETAS | CTS. |
| 1 | 16.975 | Barrio de San Pedro | 10.148 | 96 | 75 | 7.611 | 72 | 1.902 | 93 |
| 2 | 16.977 | Cozuelos de Ojeda | 8.199 | 03 | 75 | 6.149 | 25 | 1.537 | 31 |
| 3 | 16.983 | Meneses de Campos. | 21.484 | 93 | 75 | 16.113 | 69 | 4.028 | 42 |
| 4 | 17.025 | Páramo de Boedo | 10.839 | 06 | 75 | 8.129 | 28 | 2.032 | 32 |
| 5 | 17.021 | Población de Campos | 20.543 | 83 | 75 | 15.407 | 85 | 3.851 | 96 |
| 6 | 17.029 | Población de Cerrato | 10.782 | 64 | 75 | 8.086 | 98 | 2.021 | 74 |
| 7 | 16.989 | Valoria de Aguilar | 11.689 | 09 | 75 | 8.766 | 82 | 2.191 | 70 |
| 8 | 16.981 | Lavid de Ojeda | 5.134 | 32 | 75 | 3.850 | 74 | 962 | 69 |
| 9 | 16.991 | Villahán | 14.345 | 84 | 75 | 10.759 | 38 | 2.689 | 84 |
| 10 | 17.027 | Villarrabé | 23.938 | 7 | 75 | 17.953 | 50 | 4.488 | 37 |
| 11 | 16.995 | Villarramiel | 100.670 | 78 | 75 | 75.503 | 07 | 18.875 | 76 |
| 12 | 16.997 | Villoldo | 35.355 | 89 | 75 | 26.516 | 91 | 6.629 | 22 |
| TOTALES | | | 273.132 | 31 | | 204.849 | 19 | 51.212 | 25 |

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Dependencia-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente al primer trimestre del año 1946.— V. I. remitirá un ejemplar del aludido BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección general.—Importa la precedente relación las figuradas doscientas setenta y tres mil ciento treinta y dos pesetas, treinta y un céntimos.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1946.—El Director general (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas.—26 Junio 1946.—Registro General.—Salidas H. L. 1341.— Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 28 de Junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

1703

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA ANUNCIO

El día 13 de los corrientes a las doce horas de la mañana, se enagenará en pública subasta un caballo de desecho de la propiedad del Estado, el cual se halla a cargo de este Distrito.

Dicho acto tendrá lugar en la Alcaldía de Barruelo de Santullán y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, bajo la tasación de 400 pesetas, siendo de cuenta del que resulte rematante el pago de este anuncio, los honorarios del Secretario que levante el acta y los del Profesor Veterinario que practicó la tasación.

El caballo pueden verle, en casa del Celador de Montes, que reside en Porquera de Santullán, hasta el día de la subasta.

Palencia 2 de Julio de 1946.— El Ingeniero Jefe, Mauro Alonso Murga. 1710

Administración Municipal Palencia

Con el fin de cubrir las plazas vacantes que existen en la Banda Municipal de Música, se sacan para su provisión las siguientes:

Seis de Profesores de Primera, Auxiliares de la Academia, correspondientes a Flauta, Oboe, Requinta,

Clarinete, Trompeta y Bajo, que disfrutarán del haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, más el tres y medio por ciento del arbitrio que el Ayuntamiento reserve a la Banda por las actuaciones no oficiales.

Dos de Profesores de Segunda, Auxiliares de la Academia, correspondientes a Saxofón Tenor y Trompeta o Fliscorno, con el haber anual de cuatro mil pesetas, más el 3 por 100 por actuaciones no oficiales. Dichos Profesores de primera y segunda, gozarán de la condición de empleados municipales con todas las garantías de inamovilidad que los reglamentos de empleados municipales señalan, y los derechos de viudedad y orfandad que también determinan dichos Reglamentos.

Nueve Profesores de Tercera para los instrumentos de cuatro Clarinetes, Saxofón Alto, Saxofón Barítono, Trompa, Batería y Clarinete Bajo, con la gratificación anual de dos mil pesetas, más el 2.50 por 100 cada uno, de los arbitrios que el Ayuntamiento reserve en las actuaciones no oficiales.

Cuatro Educandos de Plantilla correspondientes a Clarinete, Saxofón Tenor, Trombón y Caja, con la gratificación anual de mil quinientas pesetas, más el uno y medio por ciento de los arbitrios que se

reserven a la Banda en las actuaciones no oficiales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, se hace la siguiente reserva de plazas, el 20 por 100 para Caballeros Mutilados; el 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento; el 20 por 100 para restantes Ex-Combatientes y el 10 por 100 para huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra; el 10 por 100 para Ex-Cautivos por la Causa Nacional y el 20 por 100 para turno libre.

Si no se presentasen o cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros grupos siguiendo el orden que en su enumeración se observa.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre próximo, debiendo acreditar para tomar parte en las oposiciones, los siguientes requisitos:

1.º Ser español, comprendido entre los 18 y 40 años de edad, los Profesores de 1.ª y 2.ª, y entre los 14 y 35 años, los de 3.ª y Educandos. Se probará con la certificación de nacimiento que habrá de ser legalizada si el aspirante ha nacido fuera de Palencia, de cuya edad máxima estarán dispensados los que

Por derechos de examen, satisfarán los aspirantes a Profesores de 1.ª y 2.ª, 20 pesetas, y los aspirantes y Profesores de 3.ª y Educandos 10 pesetas a la presentación de documentos.

En caso de empate en las plazas de turno libre, se establecen como méritos de preferencia.

a) Interpretar en alguno de los siguientes instrumentos: Piano, Viola, Violoncello y Contrabajo, extremos que probará ante el Tribunal.

b) Cuantos méritos profesionales considere oportuno alegar y probar documentalmente.

El Tribunal calificador estará constituido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, dos Profesores de música, Representante de la Delegación de Reincorporación al Trabajo, de la Dirección General de Administración Local y el Sr. Director de la Academia y Banda Municipal de Música de Palencia, que actuará con voz y voto, como Secretario.

Cada miembro del Tribunal adjudicará a cada opositor en cada ejercicio de uno a cinco puntos, debiendo reunir aquél para ser aprobado, cuando menos dieciocho puntos.

Palencia 28 de Junio de 1946.— El Alcalde, S. Rodríguez. 1708
Imprenta Provincial.—PALENCIA